



**Constancia Secretarial 1.** (28/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (05/12/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001 2023 00139 00**

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en primera instancia, en razón de la cuantía y del domicilio del menor.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Yorman Yarney Muñoz Martínez, y en favor de la señora María Doris Zambrano Mavisoy como madre y representante legal de su hijo menor de edad; por un valor de  *cincuenta y seis millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$56.401.486) M/CTE* correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar de octubre de 2012 hasta el mes de octubre de 2023; más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante, más los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

**SEGUNDO.-** ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** NOTIFICAR al señor Yorman Yarney Muñoz Martínez de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán



presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

**QUINTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, proceda a integrar en un solo texto, la demanda y la subsanación de aquella, conforme se ordenó en auto del 17 de noviembre de 2023.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76476b0481c0ab6178ac31abf02985fb3c7a0711b429b7b78ca453b644d9b92**

Documento generado en 05/12/2023 09:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**